

## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.492

Lunes 6 de Julio de 2026

Página 1 de 3

### Normas Generales

CVE 2833159

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Región Metropolitana

#### AMPLÍA ÁREA DE REGULACIONES CUARENTENARIAS PARA EL CONTROL Y ERRADICACIÓN DE LA MOSCA DEL MEDITERRÁNEO (CERATITIS CAPITATA W.) PARA EL MERCADO DE CHINA (GRAN SANTIAGO-CERRO NAVIA)

(Resolución)

Núm. 1.119 exenta.- Santiago, 23 de junio de 2026.

Vistos:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; La ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; el DFL RRA N° 16, de 1963, sobre Sanidad y Protección Animal; el decreto ley N° 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola; el decreto N° 389, de 2014, del Ministerio de Agricultura, que establece plagas de declaración obligatoria; la resolución exenta N° 3.080, de 2003, que establece criterios de regionalización en relación a las plagas cuarentenarias para Chile, y sus modificaciones, especialmente la contenida en la resolución exenta N° 7.787, de 2025; la resolución exenta N° 3.513, de 1995, que declara a Chile como país libre de la Mosca del Mediterráneo; la resolución exenta N° 4.743, de 2020, que aprueba el Plan Nacional de Emergencia del SAG; la resolución N° 36 y sus modificaciones, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; la resolución exenta N° 1.679, de 2022, de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, que complementa la resolución exenta N° 661/2022; la resolución exenta N° 1.006, de fecha 3 de junio de 2026, para el mercado de China de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Agrícola y Ganadero; la resolución exenta RA N° 110.664/1325/2026, de 14/04/2026, que designa Director Regional Metropolitano ( S ) del Servicio Agrícola y Ganadero a Juan Valenzuela Espinoza.

Considerando:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante indistintamente el Servicio o SAG, es un servicio funcionalmente descentralizado, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones, bajo la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Agricultura.

2. Que, por resolución exenta N° 3.513, de 7 de diciembre de 1995 del Servicio Agrícola y Ganadero, se declaró a Chile como país libre de la plaga de los vegetales, conocida como "Mosca del Mediterráneo", *Ceratitis capitata* Wied.

3. Que, se ha detectado la presencia de Mosca del Mediterráneo, *Ceratitis capitata* Wied, en la Región Metropolitana, evento que dio origen a la ampliación del área reglamentada de la campaña de Gran Santiago, incorporando el área reglamentada de la campaña de Cerro Navia, esto dio origen a la unificación de los brotes antes descritos y definidos por la resolución exenta N° 1.006, de fecha 3 de junio de 2026, para el mercado de China de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Agrícola y Ganadero.

CVE 2833159

Director: Giovanni Calderón Bassi  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

4. Que, con fecha 8 abril de 2026, se determinó oficialmente la presencia de Mosca del Mediterráneo, *Ceratitis capitata* Wied, en la Región Metropolitana, evento que dio origen a la Campaña de Cerro Navia, según resolución exenta N° 741, de fecha 18 de abril de 2026 y su posterior modificación mediante resolución exenta N° 759, de fecha 22 de abril de 2026, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Agrícola y Ganadero.

5. Que, se ha detectado la presencia de ejemplares del insecto "Mosca del Mediterráneo" (*Ceratitis capitata* Wied) en la comuna de Cerro Navia correspondiente al área reglamentada, unificación de la Campaña de Gran Santiago, este punto de detección se encuentra a 1,6 km de distancia aprox. de la captura más cercana del área de la campaña de Gran Santiago, dado lo anteriormente expuesto es necesario ampliar el área reglamentada de 7,2 km de radio en relación a las detecciones (Campaña Gran Santiago).

6. Que, el Servicio, define como su área reglamentada la superficie incluida en un círculo de radio 7,2 km, desde los puntos de detección, la cual es aceptada por la mayoría de los mercados de exportación, excepto por el mercado de China que considera un área cuarentenada de 27,2 km, desde cada punto de detección. Por lo anteriormente expuesto se hace necesario establecer restricciones cuarentenarias dirigidas específicamente al mercado de China, basadas en todos los protocolos de trabajo firmados con ese país y las aclaraciones oficiales recibidas con posterioridad.

7. Que, en virtud de la detección anterior es necesario establecer un área cuarentenada que considerará un polígono de 110 vértices, determinado por las siguientes coordenadas UTM, señaladas más abajo y que incorpora completamente las siguientes comunas San Miguel, Macul, Maipú, Providencia, San Ramón, Ñuñoa, Cerrillos, La Reina, El Bosque, Independencia, Calera de Tango, Lo Prado, Recoleta, Renca, Pudahuel, Huechuraba, La Pintana, Quinta Normal, La Granja, Puente Alto, Vitacura, Quilicura, Santiago, Peñaflor, Conchalí, La Cisterna, Estación Central, San Bernardo, Cerro Navia, Lo Espejo, La Florida, San Joaquín, Padre Hurtado, Pedro Aguirre Cerda, Las Condes, Peñalolén y parcialmente las comunas de Isla de Maipo, Talagante, Lampa, Pirque, Colina, Buin, Melipilla, María Pinto, Paine, Curacaví, El Monte, Lo Barnechea, San José de Maipo y Til Til.

8. El nuevo polígono incluye 110 vértices, determinado por las siguientes coordenadas UTM:

DATUM: WGS 84 (HUSO 19)			DATUM: WGS 84 (HUSO 19)			DATUM: WGS 84 (HUSO 19)		
	COORDENADAS UTM			COORDENADAS UTM			COORDENADAS UTM	
N° VÉRTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)	N° VÉRTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)	N° VÉRTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	318478	6272557	38	342093	6334014	75	381640	6280287
2	317028	6274125	39	344188	6334431	76	380318	6278610
3	315148	6276227	40	346309	6334682	77	377890	6275950
4	313826	6277904	41	348443	6334766	78	376098	6274323
5	312639	6279680	42	350577	6334682	79	375318	6273334
6	311596	6281543	43	352698	6334431	80	373868	6271766
7	310701	6283483	44	354793	6334014	81	372298	6270314
8	309962	6285487	45	356848	6333435	82	370621	6268992
9	309383	6287542	46	358852	6332696	83	368818	6267790
10	308966	6289637	47	360792	6331801	84	368258	6267185
11	308715	6291758	48	362655	6330758	85	366690	6265735
12	308631	6293892	49	364431	6329571	86	365013	6264413
13	308715	6296026	50	368105	6326631	87	363237	6263226
14	308966	6298147	51	369673	6325181	88	361374	6262183
15	309548	6300829	52	371123	6323613	89	359206	6261204
16	310032	6305220	53	372445	6321936	90	357466	6260230
17	310449	6307315	54	372978	6321139	91	355526	6259335
18	311028	6309370	55	374897	6319412	92	353522	6258596
19	311767	6311374	56	376248	6317951	93	351467	6258017
20	312662	6313314	57	378868	6315508	94	349372	6257600
21	313710	6315185	58	380318	6313940	95	347251	6257349
22	314671	6317304	59	381640	6312263	96	345117	6257265
23	315714	6319167	60	382827	6310487	97	342983	6257349
24	316901	6320943	61	383870	6308624	98	340862	6257600

DATUM: WGS 84 (HUSO 19)			DATUM: WGS 84 (HUSO 19)			DATUM: WGS 84 (HUSO 19)		
COORDENADAS UTM			COORDENADAS UTM			COORDENADAS UTM		
N° VÉRTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)	N° VÉRTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)	N° VÉRTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)
25	318223	6322620	62	384765	6306684	99	338767	6258017
26	319673	6324188	63	385504	6304680	100	336712	6258596
27	321241	6325638	64	386083	6302625	101	334708	6259335
28	322918	6326960	65	386500	6300530	102	332768	6260230
29	324694	6328147	66	386751	6298409	103	330905	6261273
30	326557	6329190	67	386835	6296275	104	329129	6262460
31	328497	6330085	68	386751	6294141	105	327452	6263782
32	330501	6330824	69	386500	6292020	106	325884	6265232
33	332556	6331403	70	386083	6289925	107	324434	6266800
34	334651	6331820	71	385504	6287870	108	322615	6269189
35	336648	6332056	72	384765	6285866	109	321723	6269785
36	338034	6332696	73	383870	6283926	110	320046	6271107
37	340038	6333435	74	382827	6282063			

**Resuelvo:**

1. Amplíese el área reglamentada, al polígono 110 vértices, determinado por las coordenadas UTM, señaladas en el considerando 8° de esta resolución, según los hechos descritos y detallados precedentemente.

2. Dispóngase la aplicación en el área ampliada por esta resolución de las medidas fitosanitarias dispuestas mediante la resolución exenta N° 1.006, de fecha 3 de junio de 2026; de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Agrícola y Ganadero.

3. Dispóngase la notificación de la presente resolución en el Diario y en los periódicos de mayor circulación de la Región.

4. Déjase establecido que las infracciones a la presente resolución serán sancionadas según lo que dispone el decreto ley 3.557, de 1980, sobre protección Agrícola.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Juan Miguel Valenzuela Espinoza, Director Regional (S), Servicio Agrícola y Ganadero, Región Metropolitana de Santiago.